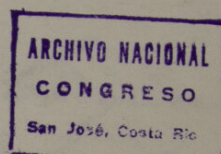


Nº 5070



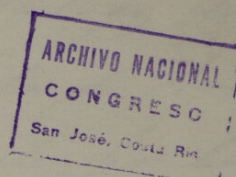
Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____



ARCHIVOS NACIONALES

N.º 1.º

Juan Rafael Mora

Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Nacional de la República de Costa Rica.

Con presencia de la comunicacion oficial del Poder Ejecutivo de esta fecha, en que se anuncia el fallecimiento del Ilustre Vice Presid.º de la Republica D. Fr.º Maria Oreamuno y de los Honorables Representantes D. Felix Sancho, propietario por la Provincia de Cartago, D. Emilio Buzada propietario por la de San Jose, Don Juan Sandoval suplente por la de Alajuela, y D. Alejandro Sancho suplente por la de Cartago,

Decreta

Art.º 1.º Todos los Cantones electorales de la Republica procederán inmediatamente a elegir la persona que debe desempeñar la Vice Presidencia de la Republica, en reposicion del enunciado Señor D. Fr.º Maria Oreamuno.

Art.º 2.º En la Provincia de Cartago se elegirá

un Representante propietario, en reposi-
cion del Sr. D. Felix Sancho, y un su-
plente en lugar del Sr. D. Alejandro San-
cho.

En la Provincia de San José se eleji-
ra otro Representante propietario, en re-
posicion de D. Cecilio Rengada.

En la Prov. de Alajuela se elegira
un Representante suplente, en reposicion
del Sr. D. Juan Sandoval.

El Poder Ejecutivo
Dado en el Salon de Sesiones del
Palacio Nacional en San José a los cua-
tro dias del mes de Agosto de mil ocho
cientos cincuenta y seis.

Miguel Mora
Vice Presd.

Manuel Saldaña
DP. Seco

Don Manuel F. de Guzmán
DP. Seco

Por tanto: ejecutase. Palacio Na-
cional. San José. Agosto cinco de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Juan M. Mora

El Jefe de la Oficina en
el Departamento de Gobierno.
J. M. Mora

~~Don~~ Rafael Morúa
Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional
ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso Nacional de
la República de Costa Rica.

Teniendo en consideracion las razones
que justifican la peticion del Pue-
blo de San Ramon de los Palmares, redu-
cida a que se le acuerde el título de
Villa, ha venido en decretar y

Decreta

Art.º 1.º Se erige en Villa el Pueblo de San
Ramon de los Palmares, y en consecuen-
cia tendrá su representacion Municipi-
pal y el derecho de concurrir a las elec-
ciones de los Supremos Poderes de la
República.

Art.º 2.º Dicha Villa constituirá uno de los
Cantones de la Provincia de Alajuela,
que se dividirá en dos Distritos y cada

Uno de estos Distritos, nombrará un elector para las elecciones que dispone la ley.

Al Supremo Poder Ejec.

Dado en el Salon de Sesiones en San José, a los veinte dias del mes de ~~enero~~ de mil ochocientos cincuenta y seis.

Miguel Mora

~~Por tanto: ejecutese. Palacio Nacional San José, a los veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y seis.~~

Por tanto: ejecutese. Palacio Nacional San José, a los veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y seis.

~~Por tanto: ejecutese. Palacio Nacional San José, a los veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y seis.~~

Juan Rafael Mora Presidente de la República
de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Cong.º constitu-
cional ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso Nacional
de la República de Costa Rica.

Habiendo observado que el final del
art.º 6.º de la ley de 18 de Febrero de 1852,
es directamente opuesto á la letra del art.º
91 de la Constitución

Ha venido en decretar y
Decreta

Art.º único. Toda vez que el art.º 91 de la Consti-
tucion y conforme á él se procederá á la
eleccion de los Magistrados de la Suprema
Corte de Justicia.

Al S.º P.º Poder Ejecutivo

Dado en el Salon de Sesiones en San
José á los 20 dias del mes de Agosto de
1856.

Miguel Mora
Vice Presd.

Manuel B. Gutiérrez
Vice Presd.

Narciso Salas
Secret.

José San

to: presentarse al Palacio Nacional
San José, Agosto veintinueve de mil
ochocientos cincuenta y seis

Juan R. Mora

El Ministro de Guerra y
el Departamento de Gobierno.

Juan R. Mora

Recibido

Empréstito.

4

Nº 11

Juan Rafael Mora

Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional
ha decretado lo que sigue.

El Excmo. Congreso Constitucional de la República
de Costa Rica.

Con presencia de la iniciativa del
Supmo. Poder Ejecutivo fha. 12 del corrien
te mes. Considerando que las razones en que
se funda son justas y que es de una im
periosa necesidad el sancionar una medida
de tan vital interes, ha venido en decretar
y

Decreta

Artº unico: Se autoriza plenamente al Gobierno pº
contraer en el extranjero un empréstito que no
exceda de quinientos mil pesos

Al Supmo. Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de Sesiones en San Jose a
los veintinueve dias del mes de Agosto del año de
mil ocho cientos cincuenta y seis.

Miguel Mora

Vice Pres.

Nasau Salas
Secret.

Manuel José Gutierrez
Vice Pres.

Santo Espetese. Palacio Nacional
San José. Agosto veintiseis de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Juan M. Mora

El Tesoro. y lo que en
el Depósito de Gobierno.

Juan M. Mora

Juan Rafael Mora
Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Cong. Constitucio-
nal ha expedido el Decreto siguiente

El Excmo. Congreso Constitucional
de la República de Costa Rica.

Considerando: que el Señor Don José Ma-
ría Echavarría desde sus primeros años
ha servido con fidelidad y constancia al
Gobierno de la República: que en el
ejercicio de su destino ha contraído la grave
enfermedad que padece; y que no solo le ha
imposibilitado para continuar desempeñan-
do su encargo, sino que lo ha dejado
privado de recursos para subsistir y cu-
rarse, ha tenido a bien decretar y

Decreto

Art.º único— El Señor Don José María Echavar-
ría, gozará durante sus días y retiro de
su destino, de la pensión vitalicia de
treinta pesos mensuales, fuera del

gore de su jubilacion.

Al Supremo Poder Ejec.

Dado en el Salon de Sesiones, en San
Jose a los veintium dias del mes de
Agosto de mil ochocientos cincuenta
y seis.

Miguel Mora
Vice-Presidente

Masano & Salas
Secret.

Manuel J. G. Gutierrez
Fis.

Por tanto: ejecutase en el Palacio Nacio-
nal San Jose Agosto veintiseis de
mil ochocientos cincuenta y seis.

Juan M. Mora

El Mtro. de San en el
Departamento de Gobernacion
J. M. Lobo

Juan Rafael Mora
 Presidente de la República de Costa Rica
 Por cuanto el Excmo Congreso Cons-
 titucional ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso Constitucional
 de la República de Costa-Rica.

Con presencia de las disposiciones Gubernati-
 vas que se refieren en el informe del Ministerio
 de Relaciones Exteriores y del Interior del Su-
 premo Poder Ejecutivo, ha tenido a bien decretar y
 Decreta.

Art.º Único. — Se aprueban todos los actos gubernativos
 del Supremo Poder Ejecutivo, contenidos en el in-
 forme del Ministerio de Relaciones Exteriores y
 del Interior.

Al Supremo Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones en San José
 a los tres días del mes de Setiembre de mil ochocien-
 tos cincuenta y seis.

Miguel Mora
 Vicepresidente

Narciso Joles
 Secretario

Narciso Joles
 Secretario

Santo: ejecutivo. Palacio Nacio-
nal San José. Setiembre cinco de
mil ochocientos cincuenta y seis.

Juan R. Mora ~~ff~~

Al Mtro. de obras en
el despacho de Gobernación.

~~J. R. Mora~~

Juan Rafael Porro
Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso Nacional de
la República de Costa Rica

Habiendo examinado los pliegos que
contienen sufragios para Vice-Presidente de
la República, emitidos por las Asambleas
electorales, en reposicion del Señor Don Fran-
cisco Maria Oreamuno, se ha servido decla-
rar lo siguiente

Art.º 1.º Se ha por Vice-Presidente de la Re-
publica, electo popularmente, al Señor Don
Vicente Aguilar.

Art.º 2.º Señálase para la posesion y juramen-
to, el Suero 25 del corte mes.

Al Supremo Poder Ego.

Dado en el Palacio de los Supremos

Pórcos, en San José a dieciséis de Setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta y
seis.

Miguel Mora

Vicepresidente

Manuel J. Gutiérrez
D. S.

Waff Barreto

Dir. J. J.

Por tanto: espentese Palacio
Nacional San José Set. diezi-
siebe de mil ochocientos cin-
cuenta y seis.

Juan R. Mora

El Mtro. de obras en
el Depacho de Gobierno.

J. B. Calvo

Juan Rafael Mora
Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Constitucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso de la República de
Costa Rica

Deseario estimular a la juventud estudiosa a que se dedique a la carrera del foro, a cuyo intento es muy conducente facilitarle el acceso a los empleos judiciales, haciendo en favor de los Letrados una diferencia en cuanto a las demas condiciones exigidas para optar a la Magistratura del Supremo Trib. de Just.º

Decreto

Art.º 1.º Los Profesores del derecho pueden ser electos Ministros Jueces de la Suprema Corte de Justicia, teniendo la edad de veinticinco años cumplidos

Art.º 2.º El Capital que el inciso 2.º del art.º 12. de la Constitucion, exige como calidad indispensable para ser electo Ministro Juez

de la Suprema Corte de Justicia, se puede
sustituir con una fianza e hipoteca especial
de alguna finca por la cantidad que la
ley exige en propiedad raíz, siempre que
el electo no la tenga

Al Supmo. Poder Ejó.

Dado en el Palacio de los Supmos. Poderes
en San José a los diecisiete días del mes
de Setiembre de mil ochocientos cincuen-
ta y seis

Miguel Mora
Vice Presd.

Rafel Barraceta
Dio. ¹⁷

Manuel José Gutiérrez
Dio. ²³

Por tanto: ejecutese. Pala-
cio Nacional. San José Setiembre diez y
ocho de Mil Ochocientos Cincuenta y Seis.

Juan B. Mora

El Jefe de la Corte en
el Despacho de Gobernación
J. B. Mora

Juan Rafael Mora
Presidente de la Republica de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional ha
decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso de la República
de Costa Rica

Habiendo considerado todos, y cada uno
de los ⁴⁵ artº que comprende el tratado de H.
de San José del presente año de 1856, celebrado
entre la República de Nueva Granada y la
República de Costa Rica por medio de sus Re-
presentantes: fundado en las razones que el
Supmo. Gobno. ha vertido en su informe,
y en que apoya su sancion; y con presencia
de los sucesos que actualmente llaman
la atención de todas las secciones hispano-
americanas y cuyos acontecimientos recla-
man la union intima de todos los pue-
blos que han tenido un mismo origen
y que tienen los mismos intereses, y la so-
lucion de todas sus cuestiones, ha venido en
decretar y

Decreta

Ar

Titulo único - Se aprueba en todas sus partes el tratado de H. de Comercio del presente año, celebrado entre la República de Nueva Granada y la República de Costa Rica por Plenipotenciarios ampliamente autorizados por sus respectivos Gobiernos

Al Supmo. Poder Eje.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes, en San José a los dieciocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Miguel Mora
Vice Presi.

Raf. Barroeta
Vice Presi.

Manuel J. Gutiérrez
Vice Presi.

Por tanto: ejecutese. Palacio Nacional. San José Setiembre dieciocho de mil ochocientos cincuenta y seis.

Juan M. Mora

El

Matro. de Ptas en
el Dupado de Gobernac.ⁿ
J. Ben. Calz.

10

Juan Rafael Mora
 Presidente de la República de Costa Rica
 Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional
 se ha servido decretar lo que sigue.

El Excmo. Congreso de la Repúbli-
 ca de Costa-Rica

Decreta

Art.º 1º Nómbranse Magistrados Propietarios
 de la Suprema Corte de Justicia a los
 Señores Licenciados Don Juan José Ulloa,
 y Don Ramon Soria; el primero por la
 Provincia de Heredia y el segundo por la
 Provincia de Alajuela

Art.º 2º Señálase para el juramento y pose-
 sion del Jueces veinticinco del corte

Al Supmo. Poder E.º

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes
 en San José a los diecinueve días del mes de
 Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
 seis

Miguel Mora

[Signature]
 Vicepresidente

Rafael Barrios
[Signature]

Marcos J. G. Latorre
[Signature]
 Sec. Pr.

tanto: *esecutese.* Palacio Nacional
San José Setiembre diez y nueve de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Juan M. Mora ~~1856~~

El Mtro. de Pasa en el
Despacho de Gobernación

J. M. Mora ~~1856~~

Juan Rafael Mora
Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Nacional
ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso de la Repúbli-
ca de Costa Rica.

Considerando: que se han cumplido
los sesenta días de sesiones ordinarias, pre-
venidos por la Constitución y que aun hay
en el despacho muchos asuntos pen-
dientes que no pueden quedar rezagados.

Decreto

Art.º único— Se prorogan las sesiones ordina-
rias, por el tiempo que sea necesario para
el despacho de los negocios pendientes, y
de los que durante la prórroga, le someta
el Gobierno.

Al Supmo. Poder Ejec.

Dado en el Palacio Nacional, en San José a

Los tres dias del mes de Octubre de mil
ochocientos cincuenta y seis.

Miguel Mora

Vice-Presidente

Mariano Salas

Secretario

Manuel Aguirre

Pro.

Por tanto: ejecutase. Palacio
Nacional. San José Octubre tres de mil ocho
cientos cincuenta y seis.

Juan M. Mora

El Ministro de Interior

El Departamento de Gobierno

J. M. Salas

Juan Rafael Mora

Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Sacro Congreso Nacional ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso de la República de Costa Rica.

Considerando: que ha llegado el caso previsto por la ley fundamental de exigir la calidad de Letrado para ocupar las principales plazas de Ministros Jueces de la Suprema Corte de Just.^a, y en atención a la iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo, a la necesidad de hacer en el Tril. Superior, las reformas que reclama el estado de desorganización en que se halla y el mejor servicio público, según el mismo Tril. lo ha hecho presente, y mientras se da la Constitución reformada, conforme mandare con lo prevenido en las disposiciones contenidas en el Tit.^o 14 de la Constitución, ha venido en decretar y

Decreta.

Art.^o 1.^o El Poder judicial reside exclusivamente

en los Tribunales y Jueces creadas por la ley
para ejercer la Just.^a

Art.^o 2.^o El Tribunal Superior de
Justicia se Compondrá de un Regente,
de cinco Jueces, de un Fiscal y de cinco
Conjueces para satisfacer las faltas tem-
porales que ocurran.

Art.^o 3.^o Para ser Regente Fiscal ó
Presid.^{te} de una de las Salas de 2.^a Inst.^a
del Tribunal Supmo. de Just.^a, se requiere
re la Calidad de Abogado.

Art.^o 4.^o En los Casos de faltas
temporales de algunos de los Magis-
trados Letrados, puede entrar á subrogar
les cualquiera de los Magistrados del
Tribunal Superior de Justicia.

Art.^o 5.^o Los profesores de Derecho pue-
den ser electos Ministros Jueces de la Su-
prema Corte de Just.^a, desde la edad de vein-
ticinco años en adelante, cuando en igual-
dad de Circunstancias no haya sujetos de
mayor edad.

Art.^o 6.^o Del mismo modo pueden ser
electos Ministros Jueces del Tribunal Supe-
rior de Justicia, los Letrados que posean
un Capital en bienes conocidos por el va-
lor de tres mil pesos ó dar fianza y

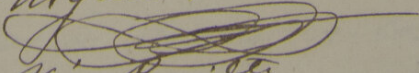
14

presentar en hipoteca una finca que asegure en su favor aquella cantidad.

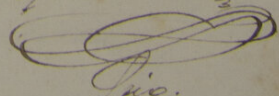
Art.º 7.º La Constitucion y las leyes determinan todas las Condiciones que deben adornar a los Ministros Jueces del Trial. Supremo de Just.ª, pero nunca podra ser Magistrado el que no tenga una reputacion sin tacha y cuya prouidad no sea bien conocida, ni el que carezca de los Conocimientos posibles en el derecho Patrio, mientras que en la Republica no haya el Competente num.º de Letrados con las Condiciones de la ley para llenar todas las Plazas del Trial. Supremo de Just.ª.

Al Supremo P. Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional en San
Toñ a los diezisiete dias del mes de
Oct.º de mil ochocientos Cincuenta y
seis.

Miguel Morn

Vicepresidente

Manuel Saldaña
Secretario

Manuel J.ª Antier

Pro.
Por

Tanto: ejecutase. Palacio Nacional San
Jose. Octubre diez y siete de mil ochocientos
cincuenta y seis.

Inaut. Mora^{4to}

El Titulo. de Locales en
el Dept. de Gobernacion

J. B. de la Cruz^{4to}

Juan F. Mora
Presidente de la Republica de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso Nacio-
nal ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso de la Republi-
ca de Costa Rica.

En cumplimiento de lo prevenido en
el art. 125 de la Constitucion de 1847, de-
clarado vigente, y conforme a la nueva
planta decretada el 17. del corte. mes
de Octe. y publicada bajo el núm^o 18.,
ha venido en decretar y

Secreta

Art. 1.^o Se declara Regente de la Supma. Cor-
te de Justicia, nombrado, p.^a acuerdo
de 17. del corte, al Licenciado Señor Don
Vicente Herrera: Magistrado Presidente
de la 2.^a Sala, al Lic.^{do} Señor Don Emilia-
no Guadarrá: Fiscal al Lic. Señor Don Juan
Ulloa. Ministros Jueces a los Señores Don
Nicolás Ramírez, Manuel Lamora, Ma-
nuel Castro, y Santiago Ramírez: y Ma-

maestros Confueces a los Señores Don Ra-
fael Vgalde, Rafael Araya, Manuel
Simonez, Bartolo Castro y Pedro Vloa

Art.º 2º Señálase para el juramen-
to y posesion de los nombrados el día 27.
del presente mes, ante la H.ª Comision
Permanente.

Al Supremo P. Epro.

Dado en el Palacio Nacional, en San José
a los veintium dias del mes de Octubre de
mil ochocientos cincuenta y seis.

Miguel Mora

Vice Presdte

Ju. M. Carazo
Seco. nte

Rafel Barroeta

Seco. nte

Por tanto: ejecutere. Palacio
Nacional San José Octubre veintium de mil
Ochocientos Cincuenta y Seis.

Miguel Mora

El Titulo de Vcal en
el Despacho de Gobierno

Jos. Barroeta

Juan Rafael Mora, Presidente de la República
de Costa-Rica
Por cuanto el Ex^{mo} Congreso Constitucional ha
decretado lo siguiente:

El Excmo. Congreso de la República de
Costa-Rica.

En cumplimiento del artº 63. de la
Constitucion

Decreta

Artº Unico. Sean por individuos de la Honora-
ble Comision Permanente a los Repre-
sentantes Señores Don Miguel Mora,
Don Masario Toledo, Don Juan Bautista
Bonilla y Don Tranquilino Bonilla.

Al Supmo. P. Epro.

Dado en el Palacio Nacional, en San
José a los veintidos dias del mes de

Octubre de mil ochocientos cincuen-
ta y seis.

Miguel Mora
Vicepresidente

Miguel J. de la Cruz
D. D.

Nasario Jales
Secretario

Por tanto: Ejecútese - Palacio Na-
cional. A los Veinte y seis de
Mil ochocientos cincuenta y seis -

Juan A. Mora

El Ministro de la Gobernación en
un despacho de 20 de octubre.
J. de la Cruz

Juan Rafael Mora Presidente de la República
de Costa Rica.

Por cuanto el Ex.º Congreso Consti-
tucional ha decretado lo siguiente.

El Excmo Congreso Constitucional
de la República de Costa Rica.

En cumplimiento de la fracción 3.ª
del art.º 53. de la Constitución, ha teni-
do a bien nombrar Magistrado Presi-
dente de la 2.ª Sala del Tribunal Su-
premo de Just.ª, al Licenciado Señor Don
Ramon Carranza, por haber admitido
la dimision que del mismo destino, ha
hecho el Señor Lic.º Don Emiliano Guadra.

Al Supremo P. Ep.º.

Dado en el Palacio Nacional, en San
José a los veintidos del mes de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y seis

Miguel Mora
Vice Pres.º

Nasario Salced
Secretario

Miguel F.º Salazar
P.º

Anto. Ejecutor. Palacio
Nacional. San José Octubre veinte y
tres de mil ochocientos cincuenta y seis

Juan M. Mora

El Mtro. de Lerma en
el Despacho de Gobernac.^{ta}

J. B. Lara

Juan Rafael Mora Presidente de la
Republica de Costa-Rica
Por cuanto el Excmo. Congreso Na-
cional ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso de
la Republica de Costa-Rica

Teniendo en consideracion la lega-
lidad y justicia de las Causales en
que ha fundado la dimision de la
segunda magistratura de la Repu-
blica, S. C. el Vice-Presid.^{te} D. Vicente
Aguilar ha venido en decretar y
Decreta

Art.º 1.º Se admite la renuncia que del
destino de la Vice-Presid.^{te} de la Re-
publica hizo ante el Congreso el
Sr. D. Vicente Aguilar.

Art.º 2.º En consecuencia el Supremo Gob.^{no}
dispondrá la reunion de las elec-
torales para elegir la persona que
debe subrogar en el destino de la
Vice-Presidencia de la Republica

al Señor Don Vicente Aguilar.

Al Supremo P. Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional en San José
a los veintidos dias del mes de Oct.
de mil ochocientos cincuenta y seis.

Niquel Mora
Vicepresidente

Nasario Salas
Secretario

Manuel J. Antón
Pro

Por tanto: ejecuten. Palacio Nacio-
nal San José Octubre veinticuatro de mil
ochocientos cincuenta y seis

Juan M. Mora

El Ministro de Fomento en
el Departamento de Gobierno.

J. M. Calvo

Juan Rafael Mora Presidente de
la República de Costa Rica
Por cuanto el Excmo. Congreso Nacio-
nal ha decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso de la
República de Costa Rica

Teniendo en Consideracion la lega-
lidad y justicia de las Causales en que
ha fundado la dimision de la segunda
Magistratura de la República S. E.
el Vice Presid.^{te} D. Vicente Aguilar,
ha venido en decretar y
Decreta

Art.º 1.º Se admite la renuncia que del des-
tino de la Vice Presid.^a de la República
hizo ante el Congreso el Sr. D. Vicen-
te Aguilar

Art.º 2.º En consecuencia, el Supremo Gobierno dis-
pondrá la reunion de las electora-
les para elegir la persona que debe
subrogar en el destino de la Vice
Presidencia de la República al Señor

D. Vicente Aguilar.

Al Supremo P. Exo.

Dado en el Palacio Nacional en San
Jose a los veintidos dias del mes de
Oct.^o de mil ochocientos cincuenta y
seis. —

Niguel Mora

Nasario Salas

Manuel J. P. Gutierrez

Per.

Por tanto: especitese. Palacio Nacional
San Jose Octubre veinticuatro de mil ocho-
cientos cincuenta y seis

Juan R. Mora

El Ministro de Estado en
el Despacho de Gobernacion.
J. B. Calvo

Juan Rafael Mora Presi-
dente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso
Nacional ha decretado lo siguiente

El Excmo. Congreso Nacional de
la República de Costa Rica.

Para satisfacer el interesante ob-
jeto de la convocatoria extraordina-
ria dictada por el Supremo Poder Ejecu-
tivo de la República en 26 del corriente
de,

Decreta

Art.º único — Se autoriza omnímodamente al
Supremo Poder Ejecutivo: 1.º para
que por sí, ó en unión de las fuerzas
aliadas de los demás Gobiernos de Cen-
tro América, lleve sus armas á la
República de Nicaragua para defen-
der á sus habitantes de la onerosa
opresion de los filibusteros, y arrojar
á estos del suelo de toda la América
Central: 2.º para que en consecuencia
dote todas las providencias que estén
á su alcance con el objeto indicado.

Al Supremo Poder Ejecutivo,

Da

do en el Salon de Sesiones en San
José a los 27 dias del mes de Febrero
de 1856.

Pres.^{te} J. B. Oreamuno
pte

Asano J. J.
Secret.

Don Manuel J. J. Gutierrez

Por tanto: ejecutase en el Palacio Na-
cional San José a los veinte y siete dias
del mes de Febrero de mil ochocientos cin-
cuenta y seis

Juan B. Mora

El Intero. de Leida en

el Dep. de Gobierno

J. B. Mora